AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Nº 053-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **dieciséis (16) de diciembre de 2014.**

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	01412-15	WILLY EDGARDO ALBARRACIN CARVAJAL	2	10-12-2014	PARN-002564	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 1869, radicado por FONADE en la ANM el dia 17 de agosto de 2013 del CICLO 1,se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el mismo, como quiera que existe radicado con posterioridad, en este caso el CICLO 2, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas, por lo tanto, resultaría un administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del en mención, cuando existe el ciclo dos con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. En consecuencia, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1869 radicado en la ANM el 17 de agosto de 2013

							Conforme a lo establecido en la 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite recurso. Continúese con los trámites a que haya lugar.
2	Auto	KKN-08151	MARTIN AUGUSTO AMEZQUITA CIFUENTES	4	10-12-2014	PARN-002565	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado de los conceptos técnicos del 19 de septiembre de 2012 emitido por la Gobernación de Boyacá (folios 187 a respecto de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras allí existente, y No. PARN-1230 del día 9 de diciembre de 2014 (folios 314 a 319). 2.2. Aprobar. Los FBM correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013, con su respectivo plano de labores mineras realizadas, toda vez que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato. Los planos de labores mineras realizadas años 2010, 2011, 2012 y 2013, toda vez que cumple con el Decreto 3290 de 2003 y la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. El PTO de acuerdo a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, el cual será para el mineral RECEBO. Esta decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y los complementos allegados. Siendo

							la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del Contrato de Concesión, igualmente en caso de que la Autoridad Minera, compruebe la inexactitud de dicha información, este concepto queda invalidado. El pago de visita de fiscalización por un valor de $418.315,72 (cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince mil pesos con setenta y dos centavos), según ingreso de consignación N. 12405 de 13 de septiembre de 2011 de banco de Santander, toda vez que cumple con el Auto No. 0793 de 22 de julio de 2011 (folio 94-96). El pago de visita de fiscalización por un valor de $657.372, oo (seiscientos cincuenta y siete mil trescientos setena y dos pesos), según ingreso de consignación N. 7938 de 07 de junio de 2012 de banco de Santander, toda vez que cumple con el Auto No. 0220 de 18 de abril de 2012 (folio 164-166). 2.3. No aprobar el pago del canon del segundo año de la etapa de exploración, comprendido entre el día 7 de diciembre de 2011 y el día 6 de diciembre de 2012, en vista a que se canceló en forma extemporánea. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el 115 de la ley 685 de 2001: El formato básico minero del primer semestre de 2014. Al titular minero para que se manifieste frente a la viabilidad de continuar o no con el desarrollo del proyecto minero, y con esto evite sanciones de tipo

							legal, teniendo en cuenta que la autoridad ambiental competente negó la licencia ambiental al coritrato de concesión KKN-08151. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar lo requerido. 2.5. Poner en conocimiento del titular, la causal de caducidad del literal d) del artículo 11 2 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el pago incompleto del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, del cual adeuda la suma de ($33.846 mlcte.), originados al momento de establecer los intereses de mora causados. Se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa aportando las pruebas correspondientes. Es importante recordar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario, dentro del termino señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del titulo. 2.6. Poner en conocimiento del titular, la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

							específicamente, por encontrase sin renovación o reposición la última póliza minero ambiental, la cual estuvo vigente hasta el día 25 de septiembre de 2014. Se concede el de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa aportando las pruebas correspondientes. 2.7. Informar al titular minero, que la definición de los trámites de desistimiento a la cesión de derechos autorizada en la Resolución 0000050 del 28 de marzo de 2012, y el recurso de reposición presentado en contra de este mismo acto administrativo, con ocasión a la reducción de área allí aceptada, será emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, de conformidad con la competencia que le asiste sobre ellos, establecida en la Resolución 206 del 22 de marzo de 201 3 de la ANM 2.8. Informar al titular minero, que el trámite de renuncia a las etapas de exploración y construcción y montaje, serán resueltas en posterior acto el cual será emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la ANM. 2.9. informar al titular minero, que en virtud al numeral 2.2.1 de la página 48 de los lineamientos segunda versión, emitidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el silencio administrativo será considerado en el acto administrativo de modificación de etapas resultante de la aprobación del PTO allegado.

							2.10. Informar que frente a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico PARN-1230 del día 9 de diciembre de 2014, relacionadas con el requerimiento del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendidos entre los 7 de diciembre de 2012 a 6 de diciembre de 2015; en el presente acto administrativo no serán objeto de pronunciamiento, hasta tanto exista definición de fondo frente a la solicitud de renuncia a las etapas de exploración y construcción y montaje, allegada con el Programa de Trabajos y Obras radicado el 27 de julio de 2012, cuyo resultado puede llegar a afectar la evaluación de estas obligaciones. 2.11. Declarar subsanados los trámites de caducidad iniciados en la Resolución 00000050 del 28 de marzo de 2012, relacionados con el pago del canon superficiai'io del segundo año de la etapa de construcción y montaje, y la póliza minero ambiental.
3	Auto	0360-15	MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA Y LEONEL AFRICANO SIERRA	-	11-12-2014	PARN-002566	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad e Higiene Minera **GSSM/VSHM-027-ERCH-HASP 2014,** efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero de la referencia, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, formulen sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
efe	Auto	01-110-96	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL, ROSA MARIA CELY RINCON, DIOGENES BERDUGO BERDUGO, FIDELINA SALCEDO RINCON, GUILLERMO FUENTES	-	11-12-2014	PARN-002567	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad e Higiene Minera **GSSM/VSHM-027-ERCH-HASP 2014,** efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero de la referencia, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, formulen sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

			CAHPARRO Y JOSE JOAQUIN MARTINEZ VEGA				
5	Auto	987-15	RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	2	12-12-2014	PARN-002569	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No 2014-7-2971, encontramos que la Autoridad Minera ya se había pronunciado de las obligaciones contractuales a través del Auto PARN-No 000213 del 24 de febrero de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el acto administrativo en mención. **2.2**. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 24 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-2971.
6	Auto	BEG-091	DIOS DE GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ, FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO, ORLANDO ESPEJO, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, PEDRO SIMON RINCON SALAZAR	3	12-12-2014	PARN-002570	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No N° 5214 de 27 de Noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia No. 2014-11-2232 de día 18/11/2014 de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. **ACEPTAR:** • los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2014, toda vez que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato.

							1.2. **APROBAR:** • El plano de labores mineras realizadas en el año 2013, toda vez, que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato. • Los Formatos Básicos Mineros, correspondiente al anual de 2013, primer semestre de 2014, toda vez, que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato. 1.3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión BEG-091 lo siguiente: • El formulario de declaración de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2014 1.4. **Informar:** • Al titular minero que frente a la solicitud de cesión de derechos incoada mediante radicado No. 20149030018722 de fecha 21 de Febrero de 2014, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. **2.3.** En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, **REMÍTASE** a Seguros del Estado S.A., la cual amparó el Contrato de Concesión No. BEG-091 mediante la póliza de seguro número 15-44-101008890, copia del presente acto administrativo. 1.5. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 5214 de 27 de Noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia No. 2014-

							11-2232 de dia 18/11/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
7	Auto	HJI-09451X	EDWIN BAYARDO MOLINA CASTAÑEDA E IDELFONSO ROMERO RODRIGUEZ	4	12-12-2014	PARN-002571	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria bajo el consecutivo 2014-10-617 de fecha veinte (20) de octubre de 2014; y acogiendo lo recomendado en la constancia de aprobación No. 2014-11-2486 de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2014 y el concepto técnico PARN-1141 de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2014; proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1. Aceptar** de acuerdo a concepto técnico PARN-No 1141 de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2014 • El certificado de trámite de la Licencia radicado con el No. 20149030099172 de fecha catorce (14) de Octubre de 2014 obrante a folio 414. • El pago de visita técnica de fiscalización, por un valor de $ 683.820.00 (seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte requerido, según Resolución PARN No.0007 del

							05 de abril de 2013 (folio 234-237). **2.2. Aprobar** de acuerdo a concepto técnico PARN-No 1141 de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2014 • El pago del canon superficiario, con su respectivos pago de intereses de mora, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de mayo de 2013 al 18 de mayo de 2014 por un valor de $ 84.503.48 (ochenta y cuatro mil quinientos tres pesos con cuarenta y ocho centavos m/cte.) • Los FBM correspondientes al anual de 2013 con su respectivo plano de labores mineras realizadas y primer semestre de 2014 **2.3. No Aprobar** de acuerdo a concepto técnico PARN-No 1141 de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2014: • La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 14-44-101065242 expedida por Seguros del Estado S.A, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y monje, con una vigencia hasta el 27 de agosto de 2015 • El pago de canon superficiario correspondiente al pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el diecinueve (19) de mayo de 2014 al dieciocho (18) de mayo de 2015, por un valor de $ 1.191.000,00 (un millón ciento noventa y un mil pesos m/cte.), toda vez que los titulares no cancelaron dentro el termino por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato generándose así un faltante de mil sesenta y un pesos m/cte. ($1.061.00)

							2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión **HJI-09451**, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente, para que se allegue la suma de sesenta y un pesos m/cte. ($1.061.00) por concepto a faltante de pago generado por el no pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de mayo de 2014 al 18 de mayo de 2015; lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.[1] Se informa al titular que teniendo en cuenta que mediante concepto No 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Mineria, se establecieron las pautas para la liquidación de intereses hasta la fecha efectiva del pago, y se determinó que el pago realizado se imputa primero a intereses y luego a capital En consecuencia se no se impartirá aprobación al pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el diecinueve (19) de mayo de 2014 al dieciocho (18) de mayo de 2015, por un valor de $ 1.191.000,00 (un millón ciento noventa y un mil pesos m/cte.), hasta tanto no se complete el pago del saldo del canon superficiario

							equivalente a mil sesenta y un pesos m/cte. ($1.061.00) , aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.5. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares del Contrato de Concesión **HJI-09451**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: • La modificación de la póliza No. 14-44-101065242 expedida por Seguros del Estado S.A. la cual debe ser constituida para el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor a asegurar de $ 11.370.000.00 (once millones trescientos setenta mil pesos. m/cte.). • Un informe detallado sobre el cumplimiento a las recomendaciones hechas en la inspección de campo de fecha diez (10) de Diciembre de 2013 plasmada en el del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-10-617 de fecha veinte (20) de octubre de 2014; específicamente en lo recomendado en los numerales séptimo y octavo del acápite de las conclusiones del IFI en estudio.

							Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.6. Se informa** al titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo **2.7. En virtud** de lo contemplado en el artículo **séptimo** de la Resolución No. **338** de 2014, **REMITASE** a la compañía de Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. **HJI-09451X** mediante la póliza de seguro No. 14-44-101065242 expedida por Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo. **2.8. Se informa** al titular que se remite a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el Aviso de Cesión del cien por ciento (100%), de los derechos y obligaciones del contrato, a favor de VETA SIERRA ALTA S.A.S y el contrato de cesión del cien por ciento (100%), de los derechos y obligaciones del título a favor de VETAS SIERRA ALTA S.A.S; para que se proceda con lo de su competencia. **2.9. Correr traslado a los titulares mineros de**: Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de

							Minería bajo el consecutivo 2014-10-617 de fecha veinte (20) de octubre de 2014; y del concepto técnico PARN-No.1141 de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2014; para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
8	Auto	FKA-141	LENCY YOLIMA PEREZ BARON, LUIS GUILLERMO MESA HIGUERAY GILBERTO PEREZ BARON	5	12-12-2014	PARN-002572	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-8-760 de fecha cinco (05) de Agosto de 2014; y acogiendo lo recomendado en la constancia de aprobación No. 2014-11-3813 de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2014 y Concepto Técnico PARN-No. 1176 de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2014 obrante a folio 866-872; proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Aprobar** de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No 1176 de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2014 obrante a folio 866-872 • Los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondientes al anual de 2011, 2012 y 2013 y primer semestre de 2014, con sus respectivos planos de labores mineras realizadas

							• La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 01 DL015488 expedida por la compañía aseguradora de Fianzas-CONFIANZAS S.A, con una vigencia hasta el 27 de diciembre de 2014, por un valor asegurado de $ 259.440.000.00 (doscientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta pesos m/cte.), correspondiente al séptimo año de la etapa de explotación **2.2. No Aprobar** de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No 1176 de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2014 obrante a folio 866-872: • Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- allegadas por el titular Mediante radicado No. 20149030055612 de 06 de junio de 2014 (folio 863.864). **2.3. Aceptar** de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No 1176 de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2014 obrante a folio 866-872: • El programa de salud ocupacional o sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, acta de comité paritario, planilla de pago de seguridad social integral, planilla de entrega de elementos de protección personal de los trabajadores, certificado de calibración de los equipos multidetectores de gases, planilla de medición de gases, programa de identificación y prevención de riesgos labores mineras. • La aclaración con respecto a la doble presentación del pago de declaración de regalías correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 y segundo trimestre de 2012, • Los formularios de declaración de producción y liquidación de

							regalías correspondientes al segundo trimestre de 2012 y tercer trimestre de 2013 **2.4. No Aceptar** de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No 1176 de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2014 obrante a folio 866-872 • Los formularios y pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 • El pago de visita técnica de fiscalización por un valor de $ 5.128.650.00 (cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos m/cte.), según comprobante de pago No. 12201306143609 de banco Colpatria del 17 de junio de 2013, toda vez que se observa que los titulares no cancelaron dentro el termino requerido, por lo cual se generaron interés de mora por un valor de ochenta mil ochocientos setenta y un pesos m/cte. ($80.871.00) **2.5. Poner en conocimiento** al titular del contrato FKA-141 que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente para que se allegue • El pago de certificado de retención de regalías, firmado por la empresa retenedora, estipulando cada valor retenido correspondiente al cuarto trimestre de 2013, primer y segundo trimestre de 2014, • El faltante de pago de las regalías correspondientes al segundo,

							tercer y cuarto trimestre de 2011 por la suma de $ 8.142.870.00 (ocho millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos setenta pesos m/cte.) • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre de 2014 junto con el comprobante de pago. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

							2.6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión FKA-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue • Informe detallado donde se da cumplimiento a lo recomendado por la inspección de campo de fecha catorce (14) de Noviembre de 2013 plasmada en el del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria bajo el consecutivo No. 2014-8-760 de fecha cinco (05) de Agosto de 2014; específicamente en allegar el plano actualizado de la mina a junio de 2014, y para que se implemente el uso de tableros de control de gas en cada uno se los frentes donde se esté laborando • El pago por la suma de ochenta mil ochocientos setenta y un pesos m/cte. ($80.871.00); por concepto de intereses de mora que se generaron por el no pago oportuno de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0012 de fecha nueve de Mayo de 2013 obrante a folio 730-736. • Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras .PTO- en los siguientes aspectos: ✓ Los planos de labores mineras proyectadas debe coincidir la escala gráfica, numérica con la grilla o cuadricula. ✓ La coordenada ESTE, de la bocamina principal 3 Sur manto 4, debe coincidir con la tabla de resumen del texto. ✓ Plano de seguridad minera de las labores mineras. ✓ Proyectar la producción estimativa total anual, para el tiempo de la etapa de explotación de la duración del contrato, según lo estipulado en el artículo 280 literal c) ley

							685 de 2001, Código de Minas, con el fin de constituir la póliza. **EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO.** ✓ Se debe evaluar las inversiones realizadas y los diferentes activos existentes y se hará la proyección de las inversiones anuales a realizar durante la duración del contrato y/o vida útil del proyecto, que se incluya todas las bocaminas finales del total del proyecto. ✓ En el análisis económico de proyección de equipos se deben incluir de seguridad (multigas, equipos antiexplosivo ex, conectores eléctricos bajo tierra antiexplos, cable eléctricos antiexplos ex, autorrescatadores), para todas las bocaminas finales del total del proyecto, durante la duración del contrato. ✓ Se debe efectuar el análisis de costos de capital y de operación, especificando costo de personal, materiales y suministros, para todas las bocaminas finales del total del proyecto, durante la duración del contrato. ✓ Se hará igualmente el análisis financiero del proyecto calculando el flujo de caja y el retorno financiero: valor presente neto, tasa interna de retorno, punto de equilibrio con su gráfica, todas las bocaminas finales del total del proyecto, durante la duración del contrato. ✓ Se debe incluir las fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con lo establecido en el articulo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.7. Se informa** al titular que se continua con el tramite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 que surge al incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. PARN- 0069 de 22 de enero de 2014 (folio 730-736). **2.8. Se informa al titular** que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo **2.9. En virtud** de lo contemplado en el artículo **séptimo** de la Resolución No. **338** de 2014, **REMITASE** a la compañia Aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. **FKA-141** mediante la póliza de seguro No. 01 DL015488, copia del presente acto administrativo. **2.10. Se Informa al titular** que se remite a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la Solicitud de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones de los señores LUIS GILBERTO PEREZ BARON Y LENCY YOLIMA PEREZ BARON, titulares del contrato, a favor de la empresa CARBONES ANDINO S.A.S, allegado mediante radicado No. 20139030007402 de 11 de marzo de 2013 (folio 604,605); por ser esta la competente. **2.11. Conminar** al beneficiario del contrato de concesión **No. FKA-141**, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el respectivo **Programa de Trabajos y Obras (PTO)** aprobado y **licencia ambiental ejecutoriada y en firme**, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de

							explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal." **2.12. Correr traslado a los titulares mineros de** Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria bajo el consecutivo2014-8-760 de fecha cinco (05) de Agosto de 2014 y Concepto Técnico PARN-No. 1176 de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2014 obrante a folio 866-872 para su conocimiento y fines pertinentes. **2.13. Correr traslado** del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo2014-8-760 de fecha cinco (05) de Agosto de 2014 a CORPOBOYACA, ALCALDIA DE GUACAMAYAS Y SAN MATEO para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	Auto	FHR-82	MARIA ELENA RINCON RICO	4	12-12-2014	PARN-002573	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria bajo el consecutivo 2014-10-637 de fecha veinte (20) de octubre de 2014; y acogiendo lo recomendado en la constancia de aprobación No. 2014-11-2962 de fecha veintiuno (21) de Noviembre de 2014 y Concepto Técnico PARN-No. 808 de fecha once (11) de Agosto de 2014 obrante a folio 275-280 y de Concepto Técnico PARN-No.1161 de fecha veintiuno (21) de Noviembre de 2014; proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685

							de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Aprobar** de acuerdo a numeral 2.1 del Concepto Técnico PARN-No. 808 de fecha once (11) de Agosto de 2014 obrante a folio 275-280: • El pago faltante de canon superficiario correspondiente al primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el cinco (05) de marzo de 2012 hasta el cuatro (04) de marzo de 2013 y cinco (05) de marzo de 2013 hasta el cuatro (04) de marzo de 2014, por un valor de $ 305.552.00 (trescientos cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos m/cte.) y $ 85.052.00 (ochenta y cinco mil cincuenta y dos pesos m/cte.) y el pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el cinco (05) de marzo de 2014 hasta el cuatro (04) de marzo de 2015, junto con los intereses causados por el valor de dos millones cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos m/cte. ($2.042.663.00) • El Formato básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre de 2014 • El pago de visita técnica de fiscalización, más los intereses de mora que se generaron; la cual fue requerida mediante la Resolución No. 0012 de 09 de mayo de 2013 (folio 159-170). • El Programa de Trabajos y Obras –PTO- según lo recomendado en concepto técnico PARN-No 1161 de fecha veintiuno (21) de Noviembre de 2014. **2.2 Poner en conocimiento al titular** del contrato No. FHR-082 que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago

							pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda; específicamente para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental No. 600-46-994000000069, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia obrante a folio 221; la cual se debe constituida según el acápite de aclaraciones del presente auto para el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje y reportando un valor asegurado de $250.000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos m/cte.) y con una vigencia al cuatro (4) de Marzo de 2016 Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.3. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares del Contrato de Concesión FHR-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: • Un informe detallado sobre el cumplimiento a las recomendaciones hechas en la inspección de campo de fecha siete (07) de Noviembre de 2013 plasmada en el del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-10-637 de fecha veinte (20) de octubre de 2014; específicamente en lo recomendado en los numerales sexto, séptimo y octavo del acápite de las conclusiones del IFI en estudio.

							Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.4. Se informa al titular** del contrato que se continua con el tramite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001; el cual surge del incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 0047 de fecha veintiuno (21) de Enero de 2014 obrante a folio 213-216, notificado por estado No. 003 de fecha (22) de Enero de 2014 obrante a folio 216 al revés específicamente por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental o en su defecto que se encuentra en trámite. **2.5. Se informa al titular** que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo **2.6. Declara subsanadas** las causales de caducidad interpuestas en los numerales 2.2 y 2.3 del auto PARN-No. 000977 de fecha veintidós (22) de mayo de 2014.

							2.7. Se informa al titular que se remite a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el Aviso de Cesión del cien por ciento (100%), de las obligaciones y derechos del contrato a favor del señor LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA, allegado mediante radicado No. 20149030059172 de 19 de junio de 2014 (folio 265-267) y Solicitud de adicción de mineral de arenas amarillas y blancas, allegado mediante radicado No. 2011-430-003135-2 de 22 de agosto de 2011 (folio 145,146). **2.8. Correr traslado a los titulares mineros de**: Informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-10-637 de fecha veinte (20) de octubre de 2014, el Concepto Técnico PARN-No. 808 de fecha once (11) y de Agosto de 2014 obrante a folio 275-280 y de Concepto Técnico PARN-No.1161 de fecha veintiuno (21) de Noviembre de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	**Auto**	**FFP-081**	**JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA Y OMAR ANTONIO CARO PEREZ**	**7**	**12-12-2014**	**PARN-002574**	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-8-406 de fecha cuatro (04) de Agosto de 2014; y

							acogiendo lo recomendado en la constancia de aprobación No. 2014-11-2973 de fecha 21-11-2014 y Concepto Técnico PARN-No. 768 de fecha veintinueve (29) de Julio de 2014 obrante a folio 185-190; proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Aprobar** de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No. 768 de fecha veintinueve (29) de Julio de 2014 obrante a folio 185-190. **2.2. No Aprobar** de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No. 768 de fecha veintinueve (29) de Julio de 2014 obrante a folio 185-190 • El pago de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 30 de mayo de 2010 al 29 de mayo de 2012, por un valor de $ 1.500.392.00 (un millón quinientos mil trescientos noventa y dos pesos m/te.), y un valor de $ 1.560.401.00 (un millón quinientos sesenta mil cuatrocientos un pesos m/cte.) respectivamente. • Las correcciones allegadas por los titulares mediante radicado No. 20139030068462 de 06 de diciembre de 2013 (folio 170) del Programa de trabajos y obras –PTO- **2.3. Poner en conocimiento a los titulares del contrato No. FFP-081** que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago oportuno del canon

							superficiario correspondiente a la segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 30 de mayo de 2010 al 29 de mayo de 2012, por un valor de $ 1.500.392.00 (un millón quinientos mil trescientos noventa y dos pesos m/te.), y un valor de $ 1.560.401.00 (un millón quinientos sesenta mil cuatrocientos un pesos m/cte.) respectivamente. Toda vez que los pagos se realizaron fuera del termino y se generaron intereses de mora por un valor de setecientos dieciocho mil pesos m/cte. ($718.000.00) correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje y de quinientos setenta y cuatro mil pesos m/cte. ($ 574-228.00) correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje. De otra parte, teniendo en cuenta que mediante concepto No 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Mineria, se establecieron las pautas para la liquidación de intereses hasta la fecha efectiva del pago, y se determinó que el pago realizado se imputa primero a intereses y luego a capital. En consecuencia se no se impartirá aprobación al pago referido, hasta tanto no se complete el pago del saldo del canon superficiario de la segunda y tercera etapa de construcción y montaje equivalente a setecientos dieciocho mil pesos m/cte. ($718.000.00) y de quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintiocho pesos m/cte. ($ 574-228.00) respectivamente, aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a

							partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.4 Poner en conocimiento a los titulares del contrato No. FFP-081** que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda; específicamente para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental No. 300042080 expedida por la compañía de Seguros Generales C S.A, la cual se encuentra vencida desde el veinticinco (25) de enero de 2013; debe ser constituida bajo las características descritas en el acápite de aclaraciones del presente auto esto es para el tercer año de la etapa de Exploración y reportando un valor asegurado de $350.000.00 (trescientos cincuenta mil pesos m/cte.) y con una vigencia al veintinueve (29) de Mayo de 2015 Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.5. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares del Contrato de Concesión FFP-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen:

							• El Formato Básico Minero correspondientes al primer semestre y anual de 2006, 2012, 2013 y primer semestre de 2014. • El complemento a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras - PTO- en los siguientes aspectos: Los planos geológicos locales, perfiles geológicos, planos hidrogeológicos y de contornos estructurales deben estar firmados por el profesional que los elaboro. • El pago de visita de fiscalización por un valor de $ 4.232.846.00 (cuatro millones doscientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos m/cte.), requerido mediante Auto No. PARN-007 de 05 de abril de 2013 (folio 164-167); lo anterior más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Las objeciones o aclaraciones pertinentes sobre el informe de visita técnica se seguridad No. EEMN-055 A 056-VSHM-YBI, requeridas mediante Auto No. 0057 de diecisiete (17) de agosto de 2012 obrante a (folio 140). • Un informe detallado del cumplimiento a lo recomendado mediante la inspección de campo de fecha veinticinco (25) de Septiembre de 2013 plasmada en el del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria bajo el consecutivo No. 2014-8-406 de fecha cuatro (04) de Agosto de 2014; especificamente en lo recomendado en los numerales SIETE OCHO Y NUEVE del acápite de las conclusiones del IFI en estudio. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la

							documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.6. Poner en conocimiento** al titular del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las prestaciones económicas; específicamente para que se allegue el comprobante de pago de la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al primer trimestre del 2007 por un valor de tres millones ciento cuatro mil ochocientos veinte pesos ($3.104.820.00) segundo trimestre de 2007 por un valor de dos millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos m/cte. ($2.545.500), tercer trimestre de 2007 por un valor de dos millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos m/cte. ($2.545.500), cuarto trimestre de 2007 por un valor de dos millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos m/cte. ($2.545.500); para un total de diez millones setecientos cuarenta y un mil trescientos veinte pesos m/cte. ($10.741.320.00); de primero, segundo , tercer y cuarto trimestre del año 2008 por un valor de veintidós millones quinientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y tres pesos m/cte. ($22.581.853.00), de primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009 por un valor de veinticinco millones novecientos dieciséis mil quinientos cincuenta y dos pesos m/cte. ($25.916.552.00); de primer , segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010 por un valor de quince millones doscientos ochenta y tres mil trecientos veintitrés pesos m/cte. ($15.283.323.00); de primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 por un valor de quince millones doscientos setenta y nueve

							mil doscientos pesos m/cte. ($ 15.279.200.00); de primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 por un valor de veintiséis millones ochocientos quince mil novecientos sesenta y ocho pesos m/cte. ($26.815.968-00); de primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 por un valor de dieciséis millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos diez pesos m/cte. ($16.427.610.00); de primer y segundo trimestre de 2014 por un valor de ocho millones cuatrocientos treinta mil seiscientos cuarenta y dos pesos m/cte. ($8.430.642.00). Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a

							partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.7. Poner en conocimiento a los titulares** del contrato No. FFP-081 que se encuentran incursos en la causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; esto es para que se allegue un informe aclarando por qué los titulares han venido realizando labores de explotación anticipadas desde el año 2007 a la fecha, según informes de visita que reposan en el expediente y de inspección de campo realizada el veinticinco (25) de septiembre de 2013; cuando se encontraban en la etapa de exploración y sin tener ni Programa de Trabajos y Obras ni Licencia Ambiental aprobados. **2.8. Se declara subsanada la causal** de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto No. PARN- 032 de 06 de enero de 2012 (folio 135-139), notificado por estado No. 004 de 06 de enero de 2012 (folio 139 al revés) **2.9. Se informa al titular** del contrato que se continua con el tramite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001; el cual surge del incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 032 de fecha seis (06) de Enero de 2012 obrante a folio 135-139 especificamente por no allegar las correcciones de los

							FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2007, 2009 y anual de 2008, y los FBM del primer semestre y anual de 2010 y 2011 **2.10. Se informa al titular** que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo **2.11. Declara subsanadas** las causales de caducidad interpuestas en los numerales 2.2 y 2.3 del auto PARN-No. 000977 de fecha veintidós (22) de mayo de 2014 **2.12. Correr traslado a los titulares mineros de**: Informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-8-406 de fecha cuatro (04) de Agosto de 2014, el Concepto Técnico PARN-No. 768 de fecha veintinueve (29) y de Julio de 2014 obrante a folio 185-190. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

11	Auto	BAD-121	CAMILO MARQUEZ PINZON	3	12-12-2014	PARN-002575	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. No aprobar** el pago de cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que su pago se realizó en forma extemporánea, generándose intereses de mora, que por ser imputados primero por éste concepto (intereses) y luego a capital, resulta en consecuencia, un faltante de capital de los cánones referidos. **2.2 Se pondrá al titular en conocimiento** que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los faltantes de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valores de **CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($ 161.210), Y DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 226.989)**, respectivamente; y por el no pago de las regalías de I, II, III trimestre de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato

							suscrito. **2.3. Aprobar** el pago de las regalías de III y IV trimestre de 2013 y los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2012 y 2013. **2.4. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2014; la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 11905, expedida por la empresa Cardinal de Seguros, en los términos del numeral 1.4 del presente acto. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato suscrito. **2.5. Aceptar** los descargos allegados mediante radicado Nº 20149030017992 de 19 de febrero de 2014, respecto a la inactividad minera observada en el FBM anual de 2011, por más de seis (6) meses, teniendo en cuenta que el titular realizo obras ambientales dentro de ese tiempo. **2.6.** En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual amparó el Contrato de Concesión No. BAD-121, mediante la póliza de seguro número 11905, copia del presente acto administrativo.. **2.7. Continuar en próximo acto administrativo** con el trámite sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento del requerimiento elevado bajo apremio de multa a través del auto Nº 000555 de 06 de diciembre de 2013, su numeral 2.8, respecto del plano de labores del año 2011. **2.8. Continuar en próximo acto administrativo** con el trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo el Nº 20149030017992 de 19 de febrero

							de 2014. **2.9. Remitir por competencia** el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de la cesión de áreas con concepto del 22 de abril de 2014.
12	Auto	HHO-12161	FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	2	12-12-2014	PARN-002576	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 Aprobar** los cánones superficiarios del segundo y tercer año de la etapa de exploración y del primer año de la etapa de construcción y montaje, conforme lo expuesto en el numeral 1.1.; y el el pago por valor de $ 458.159, por concepto de pago de visita de campo requerido a través de la Resolución No. PARN- 000007 de fecha 5 de abril de 2013. **2.2. Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto GTRN-200 del 11 de octubre de 2012 **2.3. Poner en conocimiento** del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que la respalda, y debido a que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 25 de febrero de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con

							la cláusula décima octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, contados a **2.4. Requerir bajo apremio de multa** el formato básico minero correspondiente al anual de 2013, el programa de trabajos y obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de su trámite expedido por CORPOBOYACA, con no menor de 30 días de expedición. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. **2.5. Trasladar por competencia** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, para pronunciarse respecto al trámite de cesión de derechos radicado bajo el No. 20149030018732 del 21 de febrero de 2014 de los titulares a favor del señor ALBERTO SEPULVEDA SEPULVEDA.
13	Auto	FLU-119	ARGEMIRO CHIA DURAN, PEDRO NEL MALPICA VEGA, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ Y JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ	-	12-12-2014	PARN-002577	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad e Higiene Minera **GSSM/VSHM-029-ERCH- 2014**, efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al titulo minero de la referencia, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, formulen sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
14	Auto	14186	COINCARBOY LTDA, JULIO ARDILA CARO, DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, RUBEN DEAQUIZ ROJAS, JESUS ALFONSO LOPEZ, ARTURO TORRES Y JAIME ALBERTO	-	12-12-2014	PARN-002578	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad e Higiene Minera **GSSM/VSHM-028-ERCH- 2014**, efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al titulo minero de la referencia, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, formulen sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

			CORREDOR				

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a titulo meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **dieciséis (16) de diciembre de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora